



SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCIENTOS CUATRO, Y OCIENTOS CINCO.

213

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

*M. de S. Alc. Ord. de 2.º de 1811*

Vol. : 1343                      Sección Civil y Judicial  
 Nº : 13  
 Año : 1811

Espinola Ramón contra Regalado Gonzalez - sobre deuda.

Foj. : 3

*Gonzalez clandestinam. con dolo, y sobrada malicia, pegó fuego á la Ceca, que se incendió toda, quedando de una pieza mi Arriero con el de su arrendamiento, rogandome con este hecho notable perjuicio que espero recibia.*

*El tiene Cruces, y Cavallos á roga, que cada año andan diebtos, ya por que rompieron, ya por que los largan voluntariamente, y aunque quiera repararlos, como es un hombre que introduciendon en poblado, no puede á su habitación dias, y noches: no puede remediar antes que desfa los deudas, á que están exaratas mis Chacaras, y mas si se atiende á esta dominado de la ganon de beber licor espiastoso hasta el extremo de embriagarse, y por una parte no tiene casa, sino un Rancho cubierto de cueros en el proprio fundo mio, y lo que es mas que jamas se dedica al cultivo de la tierra con arte*

SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

M. de S. Alc. Ord. de D. D. D.

D. José Ramon Espinola, vecino de esta, ante Vm conforme a Dios patesco y digo, que en el Partido de Encarnación tengo mis labranzas en mis propios Solares, que en la parte occidental linda con terrenos de los Ex. Señores, que Regalado Gonzalez tiene en arrendamiento, firiendo de deslinda una Cerca, con firmeza y seguridad quasi insuperable. Habiendo imitado todos mis sembrados las Langostas, y apoderarme de la Cerca intermedia, el comarcal Gonzalez clandestinamente con dolo, y sobrada malicia, pegó fuego a la Cerca, que se incendió toda, quedando de una pieza mi terreno con el de su arrendamiento, rogandome con este hecho notable perjuicio que espero recibir.

El tiene Brujas, y Cavallos a roga, que cada año andan diablos, ya por que rompieron, ya por que los laaga y hurtan muerte, y aunque quiera remediarlos, como es un hombre que introduciendolos en poblado, no puede a su habitación dias, y noches: no puede remediar antes que desfa los animales, a que están extruñados mis Chacaras, y mas si se atiende a esta dominado de la pasión de beber licor espirituoso hasta el extremo de embriagarse, y por otra parte no tiene casa, sino un Rancho cubierto de cueros en el propio linda mio, y lo que es mas que jamas se dedica al cultivo de la tierra con acto

12  
riedad, y por tanto no tiene jamás Chacaras para mantenerse,  
de su familia, de q. se ha originado la mala opinion en que  
esta Reputado, de ser perjudicial a sus Vecinos para su dis-  
crepancia vital.

Que haya procedido con malicia a incendiar la  
Cerca, y no con el objeto de libertar sus sembrados de las  
Langostas, deduzco por ilacion muy verdadera; por que ha-  
biendole privado el tránsito diuturno que hacia con su fa-  
milia por mi Chacaras por los perjuicios que me ocasionaba,  
y habiendole cerrado los portillos de su tránsito, genero en su  
corazon cierta especie de encono, y enemidad, que para sa-  
ciedad hacia nuevas aperturas a mi Cerca, de que he tenido  
siempre la certidumbre de recomendarle amigablemente, lo  
que jamás ha producido buen efecto. En esta virtud pongo  
demanda contra el enunoiado Reinaldo Gonzalez, para  
que Refacione la cerca de modo que pueda subsistir, y  
a fin de evitar algua deavata, que de su genio altanero,  
y audacia pueda originarse, suplico a la iusticia de V. M.  
de S. M. de V. M. conminandole con pena arbitraria por  
el inminente peligro a que estan sujetas nuestras vidas:

Por tanto

Alm suplico se sirva haberme por perjudicado, y proveer, y  
mandar como pide en iusticia, suando no proceder de  
malicia con lo demás neces. en D. S. foras protesto, &c.

Framon Espinola

Alonso y Dizeon trece de mil



Dos reales.

219

2

SELLO TERCERO, DOS REALES ANOS DE MIL OCHO CIENTOS O VATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO. y valgan para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

ochocientos, y once —  
En atencion a que la materia de esta Demanda no merece un juicio formal, ya que ya en el que verbalmente se trato, se allanaba el Demandado a responder el caso incendiado: compareceran ambas Partes para que oviendoles otra vez de palabra; se determine la Demanda en tablas. Provi, y firmé con el Signo de mi ocupacion el mes de —

Montiel

Ego Juan Mig Novedosa tpo. Juan Viente Montiel

En diez, y ocho de dho se notifico la Providencia antecedente a D. Ramon Espinosa; de ello certifico —

Montiel

En el mismo dia se hizo otra notificacion a D. Regalado Porrales

Pago de...

Este Certificado

Montiel

Para el fin de...

El presente certificado...

En fe de lo cual...

En el punto de vista...

En el punto de vista...



Dos reales.

215 3

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Val para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

B. 49

Para los años de 1812, y 1813.

Con y. c. Ord. de 2.º Voto

N.º 43

A. 1

D.º Mariano Viana Veu. se esta sin restar el Poder que tengo conferido a Don Ramon de Oque ante y conforme a Dho. disp. Que en este Jurado e p. s. los Autos de Intervencion y taracion interados de los bienes que quedaron por fallecim. de Doña Rosa Vallen. suela mi suela materna; y a fin se que se acivite su fe recimiento con la division de los entres los herederos se hade servir y m. darme visto y el citado. P. d. no por el termino de la Ley, y en la forma ordinaria por tanto —

A. Um pido y sup. se serva proceer como de lición do no proceder de malicia &c. Mariano Viana

Asuncion, y Mayo cinco de mil ochocientos, y diez.

Debe la vista que pide por el termino ordinario caso de con. P. d. con T. d.

Montiel

Juan Mig. Novada

En la villa de Madrid a 10 de Mayo de 1781  
Yo el Rey  
Por mandado del Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey